



Resolución de Dirección General

Lima, 07 de enero de 2015

VISTOS:

El Expediente CUT N° 4950-2014, que contiene la solicitud presentada mediante Oficio N° 1355-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE de fecha 22 de agosto de 2014, por el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL- AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, sobre Clasificación de la Evaluación Ambiental Preliminar; y, el Informe N° 1289-2014-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/FTP-4950-2014 que forma parte integrante de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1355-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE recepcionado con fecha 22 de agosto de 2014, el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL- AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la Clasificación Ambiental del Proyecto "Construcción Canal de Irrigación El Rejo", ubicado en la Comunidad de Tumbaden u Otros, distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Oficio N° 1807-14-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-4950-14 de fecha 24 de setiembre de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego solicitó al PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL- AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, presentar los Términos de Referencia para la Categorización del Proyecto "Construcción Canal de Irrigación El Rejo", ubicado en la Comunidad de Tumbaden u Otros, distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca ;

Que, mediante Oficio N° 1748-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE de recepcionado con fecha 24 de octubre de 2014, El PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL- AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO indicó que el Proyecto "Construcción Canal de Irrigación El Rejo": "no ejerce efecto en los citados criterios de protección ambiental. Asimismo la matriz de valoración de impactos ambientales obtiene impactos negativos de bajo a muy bajos en el medio físico, biológico y socioeconómico del proyecto; y ofrece impactos positivos de grado alto, bajo y medio en los tres medios respectivamente", (subrayado es nuestro) por lo que solicitaron la evaluación del Estudio EVAP del Proyecto citado líneas arriba, por ser un proyecto social y ambientalmente positivo por la regulación eficiente del uso del recurso hídrico;



Que, mediante Oficio N° 1893-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO-RURAL/DE recepcionado con fecha 24 de noviembre de 2014, El PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL-AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, información complementaria a la Evaluación Ambiental Preliminar - EVAP;

Que, el numeral 4.1) del artículo 4° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el artículo 2° de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:

- a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
- b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
- c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)

Que, por todo lo señalado, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 1289-14-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/FTP-4950-2014, concluye que El PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL-AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para lograr la Clasificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción Canal de Irrigación El Rejo", ubicado en la Comunidad de Tumbaden u Otros, distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, acorde a lo prescrito en el numeral 45.1 del artículo 45° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, asimismo es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, evaluó el Expediente CUT N° 4950-2014 acorde a lo contemplado en el artículo 54° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en tal sentido, cabe precisar que los compromisos ambientales descritos en el Proyecto denominado: "Construcción Canal de Irrigación El Rejo" ubicado en la Comunidad de Tumbaden u Otros, distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, deben ser cumplidos de manera obligatoria por el titular del proyecto; vale decir, por El PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL-AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO. Sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° y 29° del citado reglamento;

Que, el Titular del Proyecto deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 57° del Reglamento citado en el párrafo precedente, referente al inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental:

"Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente y está a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA".

"La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales".





Resolución de Dirección General

Lima, 07 de enero de 2015

“En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes”.

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 1289-2014-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/FTP-4950-2014;

Con el visado de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR al PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL-AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, en su calidad de Titular del Proyecto, la Certificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Construcción Canal de Irrigación El Rejo” ubicado en la Comunidad de Tumbaden u Otros, distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca.

Artículo 2°.- El PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL-AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el numeral X del Informe N° 1289-2014-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/FTP-4950-2014, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° y 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 01-2009-MINAM.

Artículo 3°.- El titular del proyecto deberá tomar en consideración lo contemplado en el artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, los mismos que se encuentran plasmados en la presente resolución.



Artículo 4°.- Notificar la presente resolución al PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL-AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Katherine Riquero Antúnez

D^a Katherine Riquero Antúnez
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios